

PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE CENTROS DOCENTES ADSCRITOS A UNIVERSIDADES

Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios

Octubre 2026

Índice

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ÓRGANOS EVALUADORES	3
3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	5
3.1. DENOMINACION DEL CENTRO	7
3.2. Titulaciones universitarias.....	7
3.2.1. Titulaciones Oficiales.....	7
3.2.2. Titulaciones de formación permanente.....	9
3.3. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.....	11
3.4.1. Requisitos referidos al PDI.....	11
3.4. ACTIVIDAD INVESTIGADORA Y DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO	14
3.3.1 Grupos de investigación.....	14
3.3.2 Participación en proyectos/contratos de investigación	15
3.3.3. Unidades de apoyo a la investigación	16
3.5. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD	18
3.6. INSTALACIONES, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS	20
3.6.1. Edificios docentes y de investigación.....	20
3.6.2. Prácticas Académicas Externas.....	21
3.6.3. Equipamiento informático y telemático	21
3.6.4. Otros espacios, servicios o instalaciones	23

1. INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo tiene como finalidad ofrecer **una guía clara y estructurada para la preparación, presentación y evaluación de las solicitudes** de adscripción de centros docentes universitarios, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, modificado por el Real Decreto 905/2025 de 7 de octubre de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

De conformidad con la normativa vigente, corresponde a **la Fundación para el Conocimiento Madri+d** (en adelante, la Fundación), en su condición de **órgano de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid** -de acuerdo con el Decreto 63/2014, de 29 de mayo, del Consejo de Gobierno-, la elaboración de los informes de **evaluación** relativos a las **enseñanzas universitarias oficiales impartidas en el centro adscrito**; la **valoración de las actividades de investigación y transferencia del conocimiento**, así como la **certificación de la implantación del sistema interno de garantía de calidad**, de acuerdo con lo establecido en los artículos **5, 6 y 7 del Real Decreto 640/2021**. Esta evaluación se realiza sin perjuicio de los posteriores procedimientos de verificación, modificación y acreditación previstos en el Real Decreto 822/2021.

El **Protocolo detalla los criterios aplicados** en los informes dirigidos a la Dirección General competente en materia de creación y autorización de centros adscritos pertenecientes al Sistema Universitario Madrileño.

El documento **proporciona una guía** para que las entidades solicitantes presenten la documentación necesaria y configuren los expedientes objeto de evaluación, y para que los comités evaluadores de la Fundación dispongan de un marco homogéneo para la emisión de informes. Su estructura, organizada en bloques temáticos, **facilita la identificación de las obligaciones documentales**, los requisitos esenciales y **los mecanismos de valoración**, promoviendo un proceso claro y orientado a la mejora continua del sistema universitario.

2. ÓRGANOS EVALUADORES

En todo proceso de aseguramiento externo de calidad, adquiere un papel esencial la figura del evaluador, que realiza su trabajo con base en su experiencia científico-técnica y en la observancia directa que hace de la realidad a evaluar, y de conformidad con los criterios establecidos en el presente Protocolo.

La Fundación ha constituido un órgano de evaluación, denominado **Comisión de Evaluación**, que elaborará razonadamente los informes correspondientes.

La selección de miembros que integran dicha Comisión será realizada por los responsables de la Fundación, de acuerdo con los **criterios y directrices europeos para la garantía de calidad** en el Espacio Europeo de Educación Superior y en los procedimientos del sistema de garantía de la calidad de la Fundación.

A fin de garantizar el valor y la consistencia del trabajo de estos evaluadores, desde la Fundación, se procede a realizar una selección de estos de acuerdo con diferentes criterios, como pueda ser la rama de conocimiento, categoría profesional, universidad de procedencia, aptitudes y capacitación, experiencia previa, etc.

El procedimiento para la selección y nombramiento de todos los evaluadores está basado en los principios de transparencia y objetividad. En todo caso, persigue la **rigurosa adecuación de los expertos a las funciones de evaluación** que deben desempeñar.

Los evaluadores seleccionados según este proceso y previamente a su nombramiento, deberán firmar el Código Ético y de conducta de la Fundación, así como una Declaración Jurada/Promesa a los efectos previstos en el artículo diez de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Por otro lado, el incumplimiento del Código Ético por parte de cualquier evaluador dará lugar a la revocación de su nombramiento. Es responsabilidad de los evaluadores poner en conocimiento de los técnicos de la Fundación, al tiempo de su nombramiento, la existencia de cualquier circunstancia que pudiera suponer un conflicto de interés con cualquiera de las universidades a evaluar.

La Fundación realiza un nombramiento oficial de los evaluadores seleccionados, que se puede **consultar en su página web**.

La Comisión de Evaluación está compuesta por:

- ➡ Evaluadores académicos: expertos académicos procedentes de universidades que no pertenecen al Espacio Madrileño de Educación Superior.
- ➡ Secretario-coordinador: un técnico o profesional con experiencia en procedimientos de calidad y/o evaluación y encargado de las siguientes funciones:
 - Convocar, coordinar y apoyar los trabajos de la Comisión de Evaluación.
 - Complementar la perspectiva curricular y académica de la Comisión de Evaluación con su experiencia en procedimientos de calidad y evaluación.

- Asistir a la Comisión de Evaluación en la redacción del informe de evaluación y garantizar que el mismo sea elaborado en el plazo previsto y de acuerdo con los criterios y orientaciones de este protocolo.
- Elevar actas de las reuniones.

Las actuaciones de los miembros de los órganos de evaluación se regirán por el principio de transparencia e independencia en lo que concierne a los métodos, criterios y resultados.

3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Condiciones y requisitos básicos para la adscripción y funcionamiento de los centros docentes adscritos a universidades que impartan docencia conducente a la obtención de titulaciones oficiales, así como actividades de investigación y transferencia de conocimiento.

La adecuada dirección y gestión de un centro universitario constituye un elemento esencial para garantizar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente. En este sentido, la normativa contempla que el equipo responsable de estas funciones cuente con **experiencia previa en tareas de gestión dentro del ámbito de la educación superior**, asegurando así una coordinación eficaz de las actividades académicas y administrativas.

Asimismo, la normativa establece que la **adscripción de un centro docente a una universidad** debe sustentarse en un marco jurídico sólido, lo que implica la **celebración previa de un convenio** que defina las condiciones de dicha relación institucional, conforme a los Estatutos o Normas de Funcionamiento y Organización de la universidad correspondiente. Este convenio constituye el instrumento que articula las obligaciones y compromisos de ambas partes y garantiza la coherencia y transparencia del proceso de adscripción.

Este convenio deberá recoger, como mínimo, el contenido exigido en el artículo 13.5 del Real Decreto 640/2021, constituyendo el instrumento jurídico que articula la relación entre la universidad y la entidad titular del centro. El convenio deberá contemplar expresamente, al menos, todos los elementos requeridos en el Real Decreto -enseñanzas previstas, régimen de admisión, condiciones económicas, órganos de gobierno, venia docendi, plantilla docente, Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) y su certificación, oferta de formación permanente, planificación investigadora, e instalaciones y equipamiento-, asegurando así la suficiencia, coherencia y transparencia de la propuesta.

De entre los requisitos y condiciones fijados en dicho artículo, la Fundación elaborará su informe teniendo en cuenta, la información sobre titulaciones oficiales, investigación y profesorado, la planificación y certificación del sistema

interno de garantía de la calidad, la previsión de formación permanente, y los mecanismos de seguimiento por la universidad a la que se adscribirá el centro.

A tenor de ello, debe aportarse la siguiente **documentación**:

- Denominación completa del centro.
- Información relativa a las **titulaciones oficiales universitarias** que se someterán al proceso de verificación según el Real Decreto 822/2021.
- Información relativa a las obligaciones de **publicidad e información clara** sobre la validez y tipología de las titulaciones oficiales universitarias y su diferenciación respecto de otras titulaciones propias o de educación superior no universitaria, según lo dispuesto en la disposición adicional octava.
- Información sobre el **equilibrio entre estudiantes de enseñanzas oficiales y de formación permanente** a los cinco años del inicio de la adscripción (art. 13.6) así como los compromisos o medidas previstos para su cumplimiento.
- Información relativa a la **actividad investigadora y de transferencia** de conocimiento según el art. 13.1 del Real Decreto 640/2021.
- Información relativa al profesorado según lo dispuesto en el artículo 7, apartados 4, 5, 6, 7 y 8, del Real Decreto 640/2021.
- Información relativa a la **publicación anual de los principales resultados e indicadores** que reflejen la actividad docente, investigadora y de transferencia, con el nivel de detalle necesario para asegurar la transparencia de acuerdo con la disposición adicional décima.
- Información referida a la estructura de funcionamiento prevista, de su SIGC.

Con el fin de garantizar una evaluación completa, homogénea y alineada con los requisitos establecidos en la normativa vigente, la solicitud deberá incluir un **conjunto de evidencias documentales que permitan verificar** la adecuación de los aspectos a los que hacen referencia los siguientes apartados. Para cada uno de ellos se detalla la documentación mínima obligatoria que debe aportarse, junto con aquella información complementaria que, sin ser preceptiva, puede contribuir a una valoración más precisa y fundamentada de las titulaciones propuestas.

La documentación aportada será evaluada con base en el grado de **cumplimiento de los estándares** establecidos, permitiendo determinar la adecuación de la propuesta a los requisitos exigidos.

3.1. DENOMINACION DEL CENTRO

La denominación del centro es coherente con su proyecto formativo.

La solicitud deberá incluir la denominación completa del centro, a fin de garantizar su **identificación inequívoca en el marco del proceso de adscripción y posteriores actuaciones de seguimiento y evaluación**. Esta información constituye un elemento esencial para verificar la correspondencia entre la entidad solicitante, las titulaciones propuestas y la documentación oficial asociada al procedimiento.

Se debe aportar la siguiente evidencia:

- ❖ **E1.1 Denominación completa del centro universitario.**
- ❖ **E1.2 Convenio de adscripción**

Se valorará, además, si la propuesta se refiere a un Centro de Altos Estudios (art. 13.13). Este tipo de centros ofrecen docencia universitaria oficial únicamente de posgrado y de formación permanente, de alta calidad académica, y su plantilla docente estará integrada por profesorado nacional o internacional con elevados niveles de reconocimiento en investigación, transferencia y docencia.

3.2. TITULACIONES UNIVERSITARIAS

3.2.1. Titulaciones Oficiales

Los títulos universitarios se corresponden con enseñanzas oficiales en sus diferentes niveles formativos: grado, máster y doctorado y son coherentes con el proyecto del centro y sus recursos asignados.

La solicitud debe incorporar **información detallada y estructurada sobre cada una de las titulaciones** propuestas para su impartición en el centro adscrito. Esta información permitirá valorar su adecuación a la normativa vigente y asegurar la coherencia de la oferta académica con la planificación institucional.

Los títulos universitarios oficiales impartidos en el centro adscrito se **someterán a los procedimientos de aseguramiento de la calidad** establecidos por la universidad de adscripción y serán expedidos por el Rector o la Rectora de dicha universidad.

Deberá aportarse un listado de titulaciones que se implantarán desde el inicio de la actividad, así como los sucesivos cursos. el centro pretende implantar. En todo caso, **todas las titulaciones deberán seguir su correspondiente proceso de**

verificación o modificación individual para poderse impartir en el centro adscrito.

Para cada una de las titulaciones se deberá indicar el **campo de estudio** al que se adscribe, así como las **menciones o especialidades** que pudiera incluir; además, se especificará el **idioma de impartición**, y la **modalidad docente** prevista -presencial, virtual o híbrida. Asimismo, se incorporará el **plan de estudios** correspondiente en el caso de las titulaciones de grado y máster, junto con el **número total de plazas de nuevo ingreso** previstas para cada titulación, desagregadas también por modalidad de enseñanza. Para el plan de estudios, será suficiente con aportar el listado de asignaturas y su temporalización. Además, se especificará si las titulaciones contemplan la realización de prácticas académicas externas.

Por otro lado, se establecerá una **previsión del número total de plazas** que pretenden **ofertarse curso a curso**, hasta alcanzar la implantación completa de cada titulación.

Se valorará la experiencia previa del centro en titulaciones oficiales consolidadas. En este sentido, se tendrán en cuenta:

- Los datos ofrecidos sobre resultados ya alcanzados en las titulaciones que ya se estuvieran impartiendo, y el número de profesores y estudiantes implicados en las mismas.
- Los mecanismos para garantizar la continuidad de esos posibles estudiantes con sus expedientes hasta la finalización de sus estudios.

Estrategia de internacionalización de actividades académicas y de movilidad del estudiantado y profesorado.

Los centros adscritos a universidades deberán incorporar en la Memoria una estrategia y programación para promover la internacionalización de sus actividades académicas y la movilidad del estudiantado y profesorado.

Se describirá la **política de relaciones institucionales internacionales**, detallando los convenios y mecanismos de colaboración existentes con universidades e instituciones extranjeras, así como aquellos cuya firma está prevista durante los primeros años de actividad académica.

Asimismo, se indicarán los **objetivos de internacionalización y movilidad** en relación con la investigación y la transferencia del conocimiento, tanto del personal docente e investigador (PDI) como del estudiantado de doctorado. Entre las acciones contempladas podrán incluirse la publicación de aportaciones científicas en colaboración con instituciones extranjeras.

Deberá aportarse información sobre los **acuerdos de movilidad** formalizados mediante convenios privados con universidades y entidades nacionales o internacionales, así como la participación en **programas públicos de movilidad**, especialmente aquellos de ámbito europeo, como el Programa Erasmus+.

Finalmente, se especificarán las **vías de financiación** destinadas a apoyar estas acciones de internacionalización y movilidad, junto con las **ayudas previstas** para estudiantes de posgrado y profesorado.

La evidencia que se debe incluir es:

- ❖ **E2.1: Relación de títulos (grado, máster y doctorado).**
- ❖ **E2.2: Información específica por título de los elementos señalados anteriormente.**
- ❖ **E2.3: información sobre las titulaciones en marcha y los mecanismos para garantizar la finalización de los estudios de sus estudiantes con la nueva situación del centro, en su caso.**
- ❖ **E2.4: Relación de acuerdos y /o convenios de movilidad existentes.**
- ❖ **E2.5: Listado de entidades financiadoras de acciones de movilidad.**
- ❖ **E2.6: Listado de actividades de internacionalización previstas**

La evaluación tomará en consideración los siguientes estándares:

- Los títulos propuestos son coherentes con el proyecto del centro y sus recursos asignados.
- La institución dispone de una estrategia integrada de internacionalización que promueve la movilidad de entrada y salida de estudiantes, profesores, investigadores y personal de administración y servicios.
- La institución tiene suscritos convenios con instituciones educativas de reconocido prestigio en los campos de conocimiento para facilitar la movilidad de los estudiantes, profesores, investigadores y personal de administración y servicios.
- El centro promueve el multilingüismo, la multiculturalidad y la internacionalización de sus campus universitarios.

3.2.2. Titulaciones de formación permanente

Los centros docentes adscritos a universidades en uso de su autonomía pueden impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de formación permanente. La oferta es clara y coherente con el proyecto del centro y sus recursos asignados.

La memoria indicará la previsión de implantación y, en su caso, la continuación de la actividad referida a las enseñanzas conducentes a la obtención de otros **títulos diferentes a los títulos universitarios oficiales.**

Asimismo, indicará la modalidad de estas enseñanzas, su **nivel** (Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización, Diploma de Experto u otros) y los Centros, Institutos o Fundaciones que desarrollen estas titulaciones.

La **distribución de estudiantes matriculados en formación permanente** no podrá superar en más de dos veces el número de estudiantes matriculados en

titulaciones oficiales. Este extremo deberá contemplarse en la planificación del centro y, en su caso, en el convenio de adscripción.

La relación de títulos propios de formación permanente deberá incluir, para cada titulación, su denominación, el nivel correspondiente, el número de plazas ofertadas, la modalidad docente, la persona responsable del curso, el centro al que se adscribe y el número total de créditos.

A continuación, se identifican las evidencias a incluir:

- ❖ **E2.7: Relación de títulos propios de formación permanente.**
- ❖ **E2.8: Información específica por título de formación permanente de los elementos señalados anteriormente.**
- ❖ **E2.9: Relación de perfiles de profesorado que impartirán docencia en programas de formación permanente.**

Se valorará el cumplimiento de los aspectos esenciales relacionados con la oferta académica, la transparencia de la información pública. En este marco, se analizará el grado de cumplimiento de los elementos que se detallan a continuación:

- Las enseñanzas cuentan con profesorado y/o profesionales expertos en las materias a impartir.
- La planificación del centro contempla que el número de estudiantes matriculados en formación permanente no supera en más de dos veces al número de estudiantes matriculados en titulaciones oficiales. Existen mecanismos de seguimiento y, en su caso, medidas de corrección para asegurar el cumplimiento de este límite.
- En caso de optar por la denominación de "Centro de Altos Estudios", el centro acredita que ofrece únicamente estudios de posgrado oficiales y de formación permanente de alta calidad académica, con profesorado de reconocido prestigio.

3.3. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

El centro adscrito a la universidad dispone del profesorado adecuado y suficiente para impartir las titulaciones y desempeñar las funciones de investigación. El profesorado tiene las cualificaciones y los reconocimientos externos apropiados, así como también la experiencia y la dedicación adecuadas para desarrollar una formación universitaria de calidad.

La plantilla del centro estará compuesta por profesorado docente e investigador. Su dedicación será suficiente y adecuada para el cumplimiento de las actividades formativas y de investigación. El profesorado de centros docentes adscritos privados no podrá ser personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública, así como tampoco PDI laboral a tiempo completo en la misma situación.

3.4.1. Requisitos referidos al PDI

El profesorado con docencia en cada título y su dedicación debe ser suficiente, teniendo en cuenta el tipo de enseñanza y el número de estudiantes de nuevo ingreso previsto. **La ratio PDI/estudiante** establecida en el art. 7.4 del Real Decreto 640/2021 **para el conjunto de la universidad es de 1/25 respecto al número total de estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial.** Esta ratio se entenderá referida al personal docente e investigador computado en régimen de dedicación a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial.

La ratio podrá modularse cuando la universidad imparta enseñanzas en la modalidad virtual, **pudiendo oscilar entre 1/25 y 1/50 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor presencialidad;** pudiéndose establecer excepciones justificadas, que en ningún caso podrán superar la ratio 1/100. Este criterio se aplicará en la parte no presencial de las titulaciones impartidas en modalidad híbrida. Así mismo, la ratio de estudiantes tutorizados para Prácticas Académicas Externas y Trabajos Fin de Título deberá ser adecuada y proporcionada a las necesidades de las titulaciones que pretende ofertar el centro.

En el caso de que la docencia impartida en modalidad virtual supere el 80% de los créditos de las titulaciones oficiales, el 75% del personal docente e investigador a tiempo completo ha de **residir en España o en algún Estado de la Unión Europea.**

El PDI que imparte docencia estará compuesto por un **50% de doctores para el conjunto de enseñanzas oficiales de grado y de máster.** En el caso de las enseñanzas de doctorado, la totalidad del profesorado deberá estar en posesión del título de doctor. El número total de profesores se computará sobre

el equivalente en dedicación a tiempo completo. Al menos un 60 por ciento del total de su profesorado doctor deberá estar acreditado.

La solicitud deberá incluir una **relación no nominal de los puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador (PDI)** disponibles en cada ámbito de conocimiento. Esta información deberá detallar el **régimen de dedicación**, los **créditos impartidos** y las **categorías académicas** correspondientes. Asimismo, será necesario indicar si el personal ha obtenido **evaluación positiva tanto de su actividad investigadora como de acreditación a figuras docentes**, así como los **reconocimientos docentes** que acrediten su trayectoria y calidad académica.

Deberá aportarse también el **volumen total de personal académico**, tanto a **tiempo completo** como a **tiempo parcial**, especificando el **porcentaje de dedicación asignado a cada uno de los títulos previstos**. Estos datos permitirán comprobar la suficiencia y adecuación de la plantilla en relación con la oferta académica propuesta.

La institución deberá ofrecer programas de apoyo para mejorar la calidad de la actividad docente e investigadora del profesorado.

Toda esta documentación referente al PDI puede presentarse en tablas que incluyan los **perfiles profesionales, docentes e investigadores para impartir la totalidad de las enseñanzas** que se pretenden ofrecer dentro de las áreas de conocimiento a las que correspondan.

En el caso de los Centros de Altos Estudios, se deberá justificar que el profesorado disponga de elevados niveles de reconocimiento de la investigación, transferencia y docencia. se aportará una relación del profesorado con docencia en los programas de formación permanente, incluyendo una descripción no nominal del personal docente, en la que se especifiquen su ámbito de conocimiento y, cuando proceda, su experiencia profesional relevante. Asimismo, se detallará el tipo y la modalidad de contrato suscrito con el centro universitario, junto con los reconocimientos alcanzados en investigación, transferencia y docencia, que acrediten la calidad y solvencia académica del profesorado implicado.

Medidas para la captación de talento

Los centros adscritos a universidades deberán disponer de mecanismos de captación y retención del talento para potenciar y consolidar la investigación científica y la docencia universitaria de excelencia en áreas estratégicas de la institución.

La información sobre las estrategias a llevar a cabo para la incorporación de talento científico e investigador podrá incluir, entre otras, medidas como las siguientes:

- La previsión de contratación de docentes con méritos investigadores acordes a las líneas de investigación.

- La incorporación de profesores visitantes o investigadores de reconocido prestigio que colaboren en actividades académicas y de investigación; en este sentido, será necesario describir el perfil de dicho profesorado.

En consecuencia, la solicitud incluirá una **relación de las medidas establecidas para la captación y retención de talento**, describiendo para cada una de ellas el **tipo de medida**, la **actividad prevista**, la **institución de origen** implicada o relacionada, así como los **méritos** asociados y **cualquier otro elemento relevante**. Esta información permitirá valorar la capacidad del centro para atraer, incorporar y consolidar talento académico e investigador alineado con sus líneas estratégicas.

A continuación, se identifican las evidencias a incluir:

- **E3.1: Datos del profesorado que impartirá docencia en el centro, indicando la información y los indicadores requeridos anteriormente.**
- **E3.2: Relación no nominal de perfiles del personal docente e investigador, con la información requerida anteriormente.**
- **E3.3: Relación de medidas establecidas por el centro para la captación y retención de talento.**

Se evaluará con referencia al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- El profesorado reúne los requisitos del nivel de cualificación y académica y de adecuación de sus ámbitos de conocimiento exigidos por las titulaciones del centro y tiene reconocida y valorada experiencia docente, investigadora y, en su caso, profesional en su campo de conocimiento.
- La plantilla del profesorado del centro es suficiente y dispone de la dedicación adecuada para desarrollar sus funciones y atender a los estudiantes, teniendo en cuenta la modalidad de enseñanza y a la experimentalidad de las titulaciones.
- En el caso de que se vayan a implantar nuevas titulaciones, el centro debe asegurar un incremento de plantilla alineado con el despliegue de su programación docente.
- El centro dispone de una estrategia de captación de talento y movilidad nacional e internacional.
- Las acciones específicas para captación de talento se enmarcan en todas las actividades desarrolladas en el centro por los diferentes actores.
- El centro promueve la incorporación de talento en el tejido social y económico del entorno.

3.4. ACTIVIDAD INVESTIGADORA Y DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Los centros adscritos a universidades deberán desarrollar e impulsar la actividad investigadora y de transferencia de conocimiento de su personal docente e investigador y de los investigadores en formación.

La actividad investigadora y de transferencia del conocimiento constituye un eje estratégico en la evaluación de los centros docentes adscritos, dado que evidencia su capacidad para generar y difundir conocimiento. El protocolo requiere que los centros presenten una **planificación clara de sus actividades de investigación, la relación de grupos existentes y previstos, los proyectos en los que participan y los principales resultados** obtenidos, junto con su estrategia de internacionalización y captación de talento. Esta información permite valorar la coherencia, viabilidad e impacto de la actividad investigadora en el marco del Espacio Madrileño de Educación Superior.

La planificación de la actividad de investigación incluirá objetivos concretos, las principales actividades de investigación realizadas y aportarán una previsión de las futuras. La información, distribuida en ámbitos de conocimiento, hará **referencia a indicadores de excelencia científica y a la transferencia de conocimiento**, que permitan evaluar su eficacia.

3.3.1 Grupos de investigación

El centro fomenta la configuración de grupos de investigación que se alinean con la estrategia de I+D+i de este y los dota de financiación estable y suficiente

Los grupos de investigación son unidades básicas para la investigación, con facultad para establecer contratos y acordar convenios con instituciones públicas y/o privadas para el desarrollo de proyectos, convenios o cursos de formación especializada.

El centro deberá presentar la previsión de **los grupos de investigación** que pretenda crear, incluyendo para cada uno de ellos la **denominación** del grupo, el número de miembros que lo integran y su adscripción. En el caso de que ya dispusiese de grupos creados, se aportarán sus **resultados de investigación y proyectos/contratos concedidos**. También se indicarán las colaboraciones previstas en materia de investigación entre el centro y la universidad matriz.

Se incluirá la siguiente información:

- ❖ **E4.1: Relación de grupos de investigación existentes y previsión, en su caso, de constitución de nuevos grupos.**

- ❖ **E4.2: Relación de miembros que integran los grupos de investigación.**
- ❖ **E4.3: Relación, en su caso, de proyectos/contratos adscritos a los grupos.**

Los estándares para la evaluación de los grupos de investigación son:

- Los grupos de investigación se alinean con la estrategia de investigación del centro y considera los objetivos de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- El centro fomenta la configuración de grupos de investigación en los que se integran profesores y estudiantes y determina una financiación estable para desarrollar sus actividades.
- Los grupos de investigación se integran en la estrategia de I+D+i del centro o, en su caso, de otros organismos e instituciones de innovación, investigación y transferencia de investigación o de la propia universidad a la que se adscribe.

3.3.2 Participación en proyectos/contratos de investigación

El Personal Docente e Investigador desempeña, además de las tareas docentes, tareas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento. Participa en el desarrollo científico, tecnológico o artístico de la sociedad con sujeción a prácticas y principios éticos reconocidos en la comunidad docente e investigadora

El centro docente adscrito a la universidad aportará información sobre los proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas de concurrencia competitiva a nivel autonómico, nacional e internacional, así como contratos con entidades que realizan actividades de I+D+i.

En particular aportará un **listado de los proyectos de investigación** en los que participa, incluyendo para cada uno de ellos la **referencia completa del proyecto**, su **duración**, el **carácter competitivo o no competitivo**, la **entidad financiadora y la cuantía obtenida**, la **relación de miembros del equipo**, especificando en todos los casos la institución a la que pertenece **el investigador principal (IP)**. Incluirá una descripción de los resultados obtenidos y previstos. Toda esta información permitirá valorar la capacidad del centro para integrarse en convocatorias de investigación y su contribución al avance científico.

La documentación incluirá el **listado de patentes en vigor y/o de los contratos de transferencia** suscritos con entidades públicas y/o privadas. Para cada patente o contrato se deberá indicar el **título o denominación**, la **situación y**

fecha de concesión, la **entidad responsable** y los **investigadores implicados**, junto con los **indicadores de uso o explotación** y una valoración de su **contribución a la transferencia de conocimiento o a la innovación**. Estas evidencias permiten evaluar la relevancia y el impacto del centro en el ámbito de la transferencia tecnológica.

Finalmente, deberá incorporar un **listado de los principales resultados de la actividad investigadora** del profesorado del centro. Entre ellos se incluirán las aportaciones científicas de calidad contrastada, tesis doctorales, participación en congresos, las **tesis doctorales dirigidas o en curso** vinculadas a las líneas de investigación del centro y la **participación en congresos nacionales e internacionales**. Estos elementos permitirán valorar la producción científica, la visibilidad y la proyección académica del personal investigador.

Junto a lo anterior, se explicitarán las medidas de promoción económica y administrativa para facilitar la consecución de proyectos y el acceso a los mismos, señalando las **estrategias de financiación y de participación**.

El centro deberá complementar esta información detallando las actuaciones previstas para **garantizar la viabilidad y el desarrollo de sus actividades** de investigación, de forma alineada con las líneas estratégicas del centro y/o de la universidad y con los requisitos establecidos en el presente protocolo.

Las evidencias que incluir para su valoración son las siguientes:

- ❖ **E4.4: Listado de proyectos de investigación en los que participa el PDI.**
- ❖ **E4.5: Principales indicadores de los resultados de actividad investigadora del PDI.**

Los estándares que constituirán la base técnica para la evaluación de los proyectos son los siguientes:

- El centro impulsa la participación del personal docente e investigador en convocatorias de proyectos de investigación competitivos.
- El personal docente e investigador del centro lidera y/o se integra en grupos de investigación sostenidos por proyectos de investigación competitivos.

3.3.3. Unidades de apoyo a la investigación

Los centros docentes adscritos a universidades se dotarán de una unidad de investigación que controle e impulse la actividad investigadora y asegure el cumplimiento de sus objetivos y estrategias.

Se describirá la estructura —incluyendo las Unidades de apoyo a la investigación, los directores de investigación, la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI), los Vicedecanatos y otros órganos implicados— y las funciones que desempeñan, incorporando además una **descripción completa de la unidad de investigación**, en la que se indique su **denominación**, la **persona responsable**, las **funciones asignadas** en relación con la planificación, coordinación y seguimiento de la actividad investigadora del centro, así como **cualquier otra información relevante** que permita comprender su papel dentro de la organización y su contribución al desarrollo de las estrategias de investigación y transferencia de conocimiento.

La evidencia vinculada es la siguiente:

❖ **E4.6: Descripción de la unidad de investigación.**

Se valorará la información aportada atendiendo a los siguientes estándares:

- El centro dispone de una unidad académica o de investigación para impulsar la actividad investigadora y/o de transferencia de su personal docente e investigador.
- El centro está comprometido con la financiación de proyectos y/o contratos de investigación y dedica parte de su presupuesto a desarrollar estas acciones.
- La unidad de investigación implementa la estrategia de investigación, innovación y docencia del centro tomando en consideración especialmente los programas de doctorado.

3.5. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD

Los centros docentes adscritos a universidades velan por la calidad de toda su oferta académica (oficial y propia, incluyéndose en ésta, la formación permanente) a través de los sistemas internos de garantía de la calidad que estarán certificados por la Fundación Madri+d.

El convenio de adscripción debe incluir la programación para el desarrollo y puesta en funcionamiento del sistema interno de garantía de la calidad y la hoja de ruta para la consecución de la certificación de su implantación por la Fundación Madri+d (art. 13.5.h). Deberá concretar la estrategia de calidad y el alineamiento con la estrategia y principios de la institución promotora.

En relación con el **organigrama y la estructura institucional**, la solicitud deberá incluir una descripción detallada de los **órganos vinculados a la impartición de los títulos**, así como de aquellos responsables del **seguimiento y la mejora** de las enseñanzas. Esta descripción deberá contemplar tanto los órganos de ámbito general de la Universidad como los propios de cada centro y de cada título, con el fin de evidenciar una estructura sólida y coherente para la gestión académica.

Asimismo, deberá presentarse la **descripción de la Unidad de Calidad**, o el órgano equivalente, especificando sus **competencias**, funciones y el papel que desempeña en la supervisión, evaluación y mejora continua de los programas formativos. Esta información permitirá valorar la capacidad del centro para garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos en materia de calidad universitaria.

De igual modo, se deberá aportar la **planificación del despliegue del Sistema de Calidad**, junto con la generación de los procedimientos asociados. Esta planificación deberá incluir los **tiempos previstos**, los **hitos principales**, así como los **recursos comprometidos o previstos** para su implantación. Además, se describirá el grado de **implicación de los distintos grupos de interés internos y externos** en dicho despliegue, indicando las funciones y la participación esperada de cada uno.

Finalmente, deberá incorporarse una descripción de las **herramientas previstas para la gestión de los distintos procesos implicados**, tales como los sistemas asociados a Secretaría de Estudiantes, los mecanismos de evaluación del profesorado y los sistemas de recopilación y análisis de información, indicadores y encuestas. Esta información permitirá verificar la capacidad del centro para asegurar una gestión eficaz, transparente y orientada a la mejora continua.

La solicitud deberá incluir la **certificación del sistema interno de garantía de la calidad** o, en su defecto, el **compromiso formal de obtener la certificación de la implantación del SIGC** en los plazos establecidos, de acuerdo con lo previsto en el protocolo. Esta información constituye una evidencia esencial para

acreditar que el centro dispone de una planificación efectiva para garantizar la calidad y la mejora continua de sus titulaciones.

Asimismo, deberá presentarse la **relación de órganos responsables del seguimiento de la calidad**, indicando para cada uno de ellos su **denominación**, su **estructura**, la **función** que desempeñan en el marco del sistema de garantía interna de la calidad y las **herramientas** que utilizan para la recopilación, análisis y seguimiento de la información relevante. Esta descripción permitirá verificar que la organización interna del centro es adecuada para asegurar un despliegue eficaz del sistema de calidad y un seguimiento riguroso de los procesos asociados.

Las evidencias que se deben aportar son las siguientes:

- ❖ **E5.1: Certificación o en su caso compromiso de certificación de la implantación del SIGC.**
- ❖ **E5.2: Planificación del despliegue del SIGC y sus procedimientos.**
- ❖ **E5.3: Relación de órganos responsables del seguimiento de la calidad.**

Los estándares que constituirán la base técnica para la evaluación son los que se describen a continuación:

- La institución dispone de un sistema interno de garantía de la calidad cuya implantación está certificada por la agencia de calidad que asegura, de modo eficiente, la calidad y mejora continua de los programas formativos.
- El sistema de garantía interna de la calidad implementado cuenta con procesos que garantizan el diseño, la aprobación, el seguimiento y la acreditación de las titulaciones.
- El sistema de garantía interna de la calidad se revisa periódicamente y genera un plan de mejora que se utiliza para su mejora continua.
- La información pública diferencia de forma clara e inequívoca la validez y tipología de los títulos oficiales respecto de otras titulaciones propias o no universitarias.
- La información detalla la naturaleza, nivel y programas de la oferta de titulaciones propias.

3.6. INSTALACIONES, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS

La Fundación se limita a evaluar que las instalaciones propuestas sean adecuadas y suficientes según las titulaciones que se prevén implementar y el número de plazas a ofertar, sin menoscabo de la evaluación del cumplimiento de otros requisitos fuera del ámbito de esta que realizará el órgano competente. En este sentido, se evaluarán los siguientes aspectos:

3.6.1. Edificios docentes y de investigación

Los centros docentes adscritos a universidades cuentan con los recursos materiales y servicios claves para el desarrollo de las titulaciones propuestas.

Se aportará la información relativa a las **infraestructuras y recursos materiales**, disponibles o previstos, necesarios para la correcta impartición de las titulaciones propuestas. Asimismo, se describirán las **instalaciones y laboratorios** destinados a la realización de prácticas en aquellos títulos con una elevada componente experimental. Dichos laboratorios y servicios científico-técnicos deberán ser coherentes con la programación plurianual de investigación establecida en la Memoria, así como con los ejes estratégicos y los grupos de investigación definidos.

Igualmente, se incluirá la descripción del **Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)**, o similar, que integra los servicios de biblioteca y documentación. Su dotación deberá ser adecuada a las necesidades temáticas y a las modalidades de impartición de las titulaciones de grado, máster y doctorado ofertadas, garantizando la disponibilidad de los recursos de información requeridos y su adaptación al número de estudiantes matriculados y a su tipología.

Cuando se propongan **titulaciones del ámbito de Ciencias de la Salud**, será necesario detallar las instalaciones y equipamientos exigidos por la normativa vigente para este tipo de formación, cuyos elementos principales se recogen en el Anexo III del Real Decreto 640/2021.

En caso de no disponer, en el momento de la propuesta, de todos los recursos materiales necesarios, se describirán los **planes de reforma y mejora de infraestructuras**, así como la **adquisición de nuevos equipamientos** imprescindibles para el despliegue progresivo de las actividades formativas. Asimismo, si el título requiere instalaciones externas a la universidad, se presentará la **documentación acreditativa de los compromisos** para la firma de los correspondientes convenios de utilización. También deberá facilitarse información sobre la adaptación de las instalaciones en caso de un eventual incremento del número de grupos de estudiantes.

Finalmente, el centro presentará un **listado detallado de las instalaciones y equipamientos docentes, de investigación y de transferencia**, especificando para cada uno su naturaleza, tipo, superficie disponible, actividad asignada y cualquier otro dato relevante que permita verificar su adecuación a las titulaciones y actividades previstas. Esta relación constituye una evidencia esencial para valorar la suficiencia y coherencia de los recursos materiales puestos a disposición del estudiantado y del personal investigador.

La información que debe incluirse en la solicitud:

- ❖ **E6.1: Listado y descripción de instalaciones y de equipamientos.**
- ❖ **E6.2: Planes de mejora de infraestructura, según proceda.**

Los estándares para valorar estas instalaciones son:

- Los recursos materiales disponibles son adecuados al número de estudiantes y a las características de las titulaciones a impartir.
- Los recursos materiales y otros medios disponibles permiten realizar las actividades de investigación previstas en las titulaciones y las desarrolladas por el profesorado.
- Las instalaciones y la infraestructura tecnológica están adaptadas a las características y las necesidades de todos los estudiantes.

3.6.2. Prácticas Académicas Externas

En el caso de que la oferta contemple titulaciones que requieran obligatoriamente la realización de PAE se deberán especificar en la memoria las previsiones de firma de convenios con instituciones, organismos, entidades o empresas, que garanticen su desarrollo inicial y sean adecuados a la oferta que se prevé impartir.

3.6.3. Equipamiento informático y telemático

Los centros adscritos a universidades garantizan una conectividad apropiada en todas las instalaciones, así como equipamiento informático suficiente y adecuado para el cumplimiento de las actividades académicas y de investigación.

El centro deberá contar con infraestructuras tecnológicas, académicas y científicas adecuadas: conexión a internet de alta capacidad, campus virtual, intranet, webs accesibles, equipamiento audiovisual e informático, aulas de informática, biblioteca física y virtual, y laboratorios y servicios científico-técnicos acordes con su oferta docente, número de estudiantes, modalidades de enseñanza y planificación investigadora.

Será necesario detallar las instalaciones y equipamientos exigidos por la normativa vigente, cuyos elementos principales se recogen en el Anexo IV del Real Decreto 640/2021.

En el caso de que el centro pretenda implementar titulaciones en modalidad virtual, este campus virtual y la plataforma tecnológica que lo soporte, deberán contar con las especificidades técnicas y de capacidad imprescindibles para garantizar un desarrollo de calidad la docencia no presencial.

Asimismo, en caso de que se utilicen mecanismos basados en inteligencia artificial para garantizar la integridad de los sistemas de evaluación, se debe confirmar que la universidad tiene realizada y registrada en la Agencia Española de Supervisión de la IA (AESIA) la plantilla de evaluación de impacto en Derechos Fundamentales (EIDF), y ha registrado esos sistemas en la base de datos de la UE para los sistemas de IA de alto riesgo, según establece el Reglamento Europeo de IA (apartado 3d del Anexo III del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial).

Este equipamiento deberá responder a las necesidades específicas de las diferentes modalidades de enseñanza (presencial, híbrida, no presencial) en que se implementen las diversas titulaciones oficiales que se oferten o vayan a ofertar. En los dos últimos casos, se deberá aportar información de los mecanismos de control de identidad y de prevención y control de fraude académico que se pretenden implementar.

En el caso de una universidad que básicamente articule su oferta en títulos universitarios oficiales no presenciales o en modalidad híbrida, la Memoria deberá detallar y explicitar pormenorizadamente estos equipamientos consustanciales y específicos a las características de esta oferta formativa.

El centro deberá presentar un **listado del equipamiento informático y telemático**, detallando para cada elemento su **naturaleza**, el **tipo de instalación** en el que se ubica, la **superficie** asociada cuando resulte aplicable, la **actividad** para la que se destina y **cualquier otra información relevante** que permita verificar su adecuación a las necesidades tecnológicas de las titulaciones y modalidades de enseñanza previstas, así como a los requisitos establecidos para garantizar la conectividad, el acceso a recursos digitales y el correcto funcionamiento de los servicios académicos y administrativos.

La evidencia que debe incluirse en la solicitud es la siguiente:

❖ **E6.3: Listado y justificación de equipamiento informático y telemático.**

Los estándares para valorar este aspecto son:

- El centro ofrece toda la información en su web y ésta es accesible para personas con discapacidad y necesidades educativas especiales.
- El centro dispone de equipamiento tecnológico necesario, en especial del campus virtual y del software específico requerido para llevar a cabo las actividades formativas previstas
- El centro dispone de una plataforma educativa alineada con las necesidades de las titulaciones a impartir.

- La infraestructura tecnológica es segura y fiable, y respeta la privacidad de los usuarios.

3.6.4. Otros espacios, servicios o instalaciones

Los centros adscritos a universidades disponen de servicios y espacios complementarios suficientes y adecuados.

Los centros docentes adscritos a universidades podrán contar con **otros espacios o instalaciones complementarias**, tales como equipamientos deportivos, servicios de restauración, enfermería u otros similares. A tal efecto, podrá aportarse información sobre **otros espacios o instalaciones** que detalle para cada uno su **naturaleza**, el **tipo de instalación**, la **superficie disponible**, la **actividad** a la que se destina y **cualquier otra información relevante** que permita valorar su adecuación y contribución al apoyo de las actividades docentes, investigadoras y de servicio a la comunidad universitaria.

Así mismo, el centro debe disponer de sistemas adecuados de información, apoyo y orientación al estudiantado, tanto académica como profesional.

La información complementaria que presentar es:

❖ **E6.4: Listado y descripción de otros espacios, servicios e instalaciones.**

Los estándares para valorar este aspecto son:

- El centro dispone de servicios de orientación académica y servicios de orientación profesional que facilitan el proceso de aprendizaje y, incorporación al mercado laboral de los estudiantes.
- El centro dispone de programas y servicios destinados a apoyar y favorecer el bienestar y la salud de la comunidad universitaria.
- El centro dispone de alojamientos, infraestructura de restauración, zonas deportivas y/o culturales, entre otras, para su uso por la comunidad universitaria.